

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuya conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franquía, trimestre. . . . . 18 "

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Victoria, 1 y Pace, 4.  
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el Boletín y que no gocen de franquía de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Reente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 135 de 15 Mayo.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.450.

##### Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.714.

Don Manuel de la Paliza y Rodríguez-Guerra, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Jesualdo Golf y Soriano, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 8 del actual, solicitando se le concedan noventa y cinco pertenencias para la mina denominada *Nueva Bélgica*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en terreno montuoso, diputación del Barranco, paraje del Co-

llado de los Alacranes y cabezo del Pino; lindando S. minas «El Romero» y «San Carlos»; per L. «Martícas», «San Andrés» y «La Moralidad»; P. «Julia» y «Gabilán», y N. tierras de herederos de D. Cándido Miñano; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo más al N. O. de la mina «El Romero»; y desde él se medirán á P. 200 metros primera estaca; primera á segunda N. 300; segunda á tercera L. 300; tercera á cuarta N. 200; cuarta á quinta L. 200; quinta á sexta N. 300; sexta á séptima L. 500; séptima á octava S. 200; octava á novena L. 500; novena á décima S. 300; décima á undécima P. 100; undécima á duodécima S. 300; duodécima á decimotercera L. 100; decimotercera á decimocuarta S. 100; decimocuarta

á decimaquinta P. 100; decimaquinta á decimasexta S. 100; decimasexta á decimaséptima P. 200; decimaséptima á decimaoctava N. 100; decimaoctava á decimanovena P. 400; decimanovena á vigésima N. 100; y vigésima á punto de partida P. 600; metros, comprendiendo las minas caducadas «2.º Adelina», «República federal», «La Enfadosa», «María Magdalena» y parte del coto Las Umbrias.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

### Tercera sección.

Número 1.422.

## COMISIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

NOTA de las obras practicadas por administración en el mes de Marzo último, lo cual se hace público en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial vigente.

Denominación y sitio de la obra.	Personas que han suministrado efectos ó devengado jornales.	Efectos suministrados ó trabajos hechos.	Jornales devengados	Precio de los		TOTALES	OBSERVACIONES
				Efectos.	Jornales.		
				Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	
Reconstrucción de la puerta de hierro que da acceso al comedor de hombres en la Casa de Misericordia y Huérfanos.	José Megías. . . . .	Una puerta de hierro compuesta de dos pilastrarones, 2 hojas y montante. . . . .	»	»	»	225	
	Mariano Hernández. . . . .	10.500 ladrillos, 217 hecitolitros de yeso moreno, 17 id. blanco, nueve metros cúbicos de cal, 27 carretadas de arena, 21 cargos de piedra y retirar 28 carretadas de escombro. . . . .	»	»	»	943 60	
	José Venancio Vera. . . . .	Oficial de Albañil. . . . .	84	»	2 75	231	
	Francisco Beltrán. . . . .	Ayudante de id. . . . .	84	»	2 »	168	
	José Pérez. . . . .	Amasador de id. . . . .	84	»	1 75	147	
	Joaquín Llorente. . . . .	Peón de id. . . . .	84	»	1 50	126	
	Cayetano Torralba. . . . .	Idem de id. . . . .	84	»	1 50	126	
				TOTALES. . . . .		1.966 60	
				055			

Los antecedentes de donde se han tomado los anteriores datos, se encuentran originales en esta Secretaría para que puedan ser examinados por el público en las horas de oficina.

Murcia 12 de Mayo de 1893.—El Secretario, José Ledesma.—V.º B.: El Vicepresidente accidental, Bernabé Carles.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACIÓN)

Nº orden.	DEPENDENCIA O SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN</b>							
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos.</i>							
<i>DE LA PROVINCIA DE OVIEDO</i>							
463	Orente.—Villarino frio á Montederramo.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	187	»	»	»
464	Idem.—Orense á Peroja.	1. <sup>a</sup>	Idem.	500	»	»	»
465	Idem.—Idem á Toen.	1. <sup>a</sup>	Idem.	375	»	»	»
466	Idem.—Bande á Entrino.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	»
467	Idem.—Esbos á Macea.	1. <sup>a</sup>	Idem.	200	»	»	»
468	Idem.—Gontau á Quintelo de Leirado.	1. <sup>a</sup>	Idem.	400	»	»	»
469	Oviedo.—Pola de Allande.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	150	»	»	»
470	Idem.—Navelgas.	1. <sup>a</sup>	Idem.	600	»	»	»
471	Idem.—Gera.	1. <sup>a</sup>	Idem.	100	»	»	»
472	Idem.—Cortina.	1. <sup>a</sup>	Idem.	150	»	»	»
473	Idem.—Pesor.	1. <sup>a</sup>	Idem.	100	»	»	»
474	Palencia.—Las Cabañas.	1. <sup>a</sup>	Idem.	250	»	»	»
475	Idem.—Cevico Navero.	1. <sup>a</sup>	Idem.	150	»	»	»
476	Idem.—Quintana Puentenio.	1. <sup>a</sup>	Idem.	200	»	»	»
477	Idem.—Monzón.	1. <sup>a</sup>	Idem.	575	»	»	»
478	Idem.—Aguilar de Campoo á Aceneda y agregados.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	590	»	»	»
479	Idem.—Villalumbroso á Cardenos.	1. <sup>a</sup>	Idem.	425	»	»	»
480	Idem.—Ayuela á Villanueva de Abajo.	1. <sup>a</sup>	Idem.	378	»	»	»
481	Idem.—Osorno á Iteroseco.	1. <sup>a</sup>	Idem.	495	»	»	»
482	Idem.—Espinosa de Villagonzalo á Villameriel.	1. <sup>a</sup>	Idem.	404	»	»	»
483	Idem.—Osorno á Santadilla.	1. <sup>a</sup>	Idem.	425	»	»	»
484	Idem.—Idem á Arenilla.	1. <sup>a</sup>	Idem.	495	»	»	»
485	Idem.—Frehilla á Antillo.	1. <sup>a</sup>	Idem.	212	»	»	»
486	Idem.—Piña de Campo á Palacios del Alcor.	1. <sup>a</sup>	Idem.	250	»	»	»
487	Idem.—Astudillo á Melgar de Inso.	1. <sup>a</sup>	Idem.	377	»	»	»
488	Idem.—Torquemada á Cordobilla la Real.	1. <sup>a</sup>	Idem.	305	»	»	»
489	Idem.—Carrión á Villamora.	1. <sup>a</sup>	Idem.	565	»	»	»
490	Idem.—Idem á Villoldo.	1. <sup>a</sup>	Idem.	472	»	»	»
491	Idem.—Frehilla á Juaza de Campos.	1. <sup>a</sup>	Idem.	150	»	»	»
492	Pontevedra.—Creciente.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	250	»	»	»
493	Idem.—Ribademia.	1. <sup>a</sup>	Idem.	150	»	»	»
494	Idem.—Vilaboa.	1. <sup>a</sup>	Idem.	250	»	»	»
495	Idem.—Villanueva de Arosa.	1. <sup>a</sup>	Idem.	150	»	»	»
496	Idem.—Nigrán.	1. <sup>a</sup>	Idem.	337'50	»	»	»
497	Idem.—Sestelo.	1. <sup>a</sup>	Idem.	250	»	»	»
498	Idem.—Ramalloa.	1. <sup>a</sup>	Idem.	200	»	»	»
499	Idem.—Sotomayor.	1. <sup>a</sup>	Idem.	150	»	»	»
500	Idem.—Cobelo á Franqueira.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	472	»	»	»
501	Idem.—Idem á Piñeiro.	1. <sup>a</sup>	Idem.	354	»	»	»
502	Idem.—Idem á Campó.	1. <sup>a</sup>	Idem.	353	»	»	»
503	Idem.—Creciente á Cequeños.	1. <sup>a</sup>	Idem.	235	»	»	»
504	Idem.—Porriño á la Estación.	1. <sup>a</sup>	Idem.	250	»	»	»
505	Idem.—Redondela á Sotomayor.	1. <sup>a</sup>	Idem.	236	»	»	»
506	Idem.—Puenteareas á Mondariz.	1. <sup>a</sup>	Idem.	590	»	»	»
507	Idem.—Pontevedra á Meaño.	1. <sup>a</sup>	Idem.	768	»	»	»
508	Salamanca.—Santibáñez.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	150	»	»	»
509	Idem.—Barreco Pardo á Sauzelle.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	450	»	»	»
510	Idem.—Fuente de San Esteban al Cubo de Don Sancho.	1. <sup>a</sup>	Idem.	400	»	»	»
511	Idem.—Tamames á Frades.	1. <sup>a</sup>	Idem.	450	»	»	»
512	Idem.—Vitigudino á Villarmuerto.	1. <sup>a</sup>	Idem.	325	»	»	»
513	Idem.—Ciudad Rodrigo á Castillo de Martín Viejo.	1. <sup>a</sup>	Idem.	500	»	»	»
514	Idem.—Idem á Monsagro (segunda conducción).	1. <sup>a</sup>	Idem.	450	»	»	»
515	Idem.—Fuente Oñoro á Aldea.	1. <sup>a</sup>	Idem.	450	»	»	»
516	Idem.—Tenebrón á Aldehuela de Yeltes.	1. <sup>a</sup>	Idem.	550	»	»	»
517	Santander.—Renedo.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	500	»	»	»
518	Idem.—Bárcena de Pie de Concha.	1. <sup>a</sup>	Idem.	250	»	»	»
519	Santander.—Camaleño.	1. <sup>a</sup>	Idem.	100	»	»	»
520	Idem.—Espinama.	1. <sup>a</sup>	Idem.	100	»	»	»
521	Idem.—Espinilla.	1. <sup>a</sup>	Idem.	100	»	»	»
522	Idem.—Pesquera.	1. <sup>a</sup>	Idem.	175	»	»	»
523	Idem.—Treceño.	1. <sup>a</sup>	Idem.	100	»	»	»

Número de orden de fecha y expediente	DEPENDENCIA ó SERVICIO	Categoría y tipo de destino	CLASE DE DESTINO	Número de destino	Gratificaciones	Fianza.	Condiciones especiales.
					Sueldo.		
524	Santander.—Vega de Labiana.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	1.1	100	»	COMISARIA DE GUERRA
525	Idem.—Arenas a Los Llares.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	1.2	200	»	»
526	Idem.—Potes a Vega Labiana.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.3	300	»	»
527	Idem.—Idem a Espinama.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.4	600	»	»
528	Idem.—Polientes a San Martín de Elices.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.5	200	»	»
529	Segovia.—Arnuña.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	1.6	350	»	»
530	Idem.—Ortigosa del Pestaño.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.7	300	»	»
531	Idem.—Santa María de Nieva a Paradinas.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	1.8	300	»	»
532	Soria.—Baltueñas.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	1.9	250	»	»
533	Idem.—Villasallas.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.10	175	»	»
534	Idem.—Matalebreros.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.11	175	»	»
535	Idem.—San Esteban de Gormaz	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.12	450	»	»
536	Idem.—Langa.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.13	150	»	»
537	Idem.—Gormaz.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.14	200	»	»
538	Idem.—Caracena.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.15	150	»	»
539	Idem.—Lodares.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.16	300	»	»
540	Idem.—Recuerda.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.17	150	»	»
541	Idem.—Almazán a Viana.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	1.18	283	»	»
542	Idem.—Villasallas a Bórdoco-	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.19	377	»	»
543	Idem.—San Pedro Manrique a Valdemoro.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.20	567	»	»
544	Idem.—Almazán a Frechilla y Cobertelada.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.21	400	»	»
545	Idem.—San Esteban a Quintanilla.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.22	567	»	»
546	Idem.—Idem a Quintanarrubia.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.23	567	»	»
547	Idem.—Langa a Valdeanzuelos	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.24	225	»	»
548	Idem.—Caracena a Sauquillo.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.25	378	»	»
549	Idem.—Idem a Valvenedizo.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.26	425	»	»
550	Idem.—Langa a Bosigos.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.27	519	»	»
551	Idem.—Yellla a San Esteban.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.28	380	»	»
552	Idem.—Caracena a Valderromán.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.29	567	»	»
553	Idem.—Recuerda a Villanueva.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.30	630	»	»
554	Idem.—Langa a Castillejo.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.31	265	»	»
555	Idem.—Retortillo a Taló.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.32	425	»	»
556	Idem.—Berlanga a Recuerda.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.33	400	»	»
557	Idem.—De Arriba de Escalote.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.34	590	75	»
558	Idem.—Idem a Castojar.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.35	400	»	»
559	Idem.—Morón a Cabanillas.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.36	382	»	»
560	Tarragona.—Arbós.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	1.37	375	»	»
561	Idem.—Pobla de Montenies.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.38	350	»	»
562	Idem.—Alcover.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.39	300	»	»
563	Idem.—La Selva.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.40	250	»	»
564	Idem.—Reus a la Insart.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	1.41	554	50	»
565	Idem.—Montblanch a Fores.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.42	650	»	»
566	Idem.—Vendrell a Monell.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.43	543	25	»
567	Idem.—Teruel.—Martín del Río	1. <sup>a</sup>	Cartero.	1.44	150	»	»
568	Idem.—Segura.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.45	300	»	»
569	Idem.—Luno de Jiloca.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.46	200	»	»
570	Idem.—Huesa.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.47	150	»	»
571	Idem.—Loscos.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.48	250	»	»
572	Idem.—Portarubio.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.49	300	»	»
573	Idem.—Rillo.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.50	150	»	»
574	Idem.—Viver del Río.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.51	300	»	»
575	Idem.—Javaloyas.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.52	200	»	»
576	Idem.—Tronchón.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.53	150	»	»
577	Idem.—Tramacastilla.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.54	517	»	»
578	Idem.—Segura a Plor.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	1.55	707	»	»
579	Idem.—Segura a Piedrahita.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.56	585	»	»
580	Idem.—Aliaga a Fortanete.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.57	750	»	»
581	Teruel.—Idem a Aguilar.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.58	450	»	»
582	Idem.—Ariño a Andorra.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.59	350	»	»
583	Idem.—Alcorisa a Molinos.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.60	375	»	»
584	Idem.—Sarrión a Mora.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.61	450	»	»
585	Idem.—Baguena a Tormos.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.62	500	»	»
586	Idem.—Castellote a Ladruñán.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.63	517	»	»
587	Idem.—Tronchón a Igesuela.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.64	519	»	»
588	Idem.—Idem a La Cuba.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.65	519	»	»
589	Idem.—Castellote a Cuevas de Canat.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.66	472	»	»
590	Idem.—Luco a Bea.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.67	520	»	»
591	Idem.—Calamocha a Olalla.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.68	590	»	»
592	Idem.—Mora a Mosqueruela.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.69	707	50	»
593	Idem.—Idem a Forniche Alto y Bajo.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.70	517	50	»
594	Idem.—Calamocha a Bello.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.71	750	»	»
595	Idem.—Morteagudo a Aguilar.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.72	740	»	»
596	Idem.—Calamocha a Cuianda.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.73	472	»	»
597	Idem.—Albertosa a Olba.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.74	500	»	»
598	Idem.—Linares a Valdelineares	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.75	500	»	»
599	Idem.—Albarracín a Arroyuela	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.76	648	»	»
600	Idem.—Idem a Bezcas.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.77	300	»	»
601	Idem.—Torriente a Vallecillo.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.78	522	50	»
602	Idem.—Mora a Puertomingalvo	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.79	750	»	»
603	Idem.—Albarracín a Saldón.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.80	730	»	»
604	Idem.—Mora a El Castellar.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.81	707	50	»
605	Idem.—Calecete a Arens de Lledó.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.82	400	»	»

(Se continuará)

**Cuarta sección.**

Número 1.443.  
**COMISARIA DE GUERRA  
DE CARTAGENA**

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoría de Subsistencias militares de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, agua, cebada y paja, para las atenciones de esta Factoría, se invitan á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos para el concurso que tendrá lugar en este Establecimiento el dia 22 del actual y hora de las diez de la mañana, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras, y en cuyo acto, que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada, no procedente de desbarate de barcos, dándose la preferencia á la llamada de Hellín, el agua potable y dulce, la cebada blanca, seca, abultada, de peso y limpia de tierra, pajas y semillas extrañas, y la paja para pienso, bien trillada, seca, limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad.

No será admitida la proposición de cebada cuya muestra no alcance la medida de medio litro.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso el del acarreo á los almacenes de la Factoría, excepción hecha de la paja, en cuyo precio no se comprenderá el gasto por derechos de consumos, por deber entregarse este artículo en almacenes situados fuera del recinto de la plaza.

Cartagena 13 de Mayo de 1893.  
—Adolfo R. Gámez.

**Sexta sección.**

Número 1.446.  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BENIEL**

Don José Pastor Planelles, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de todas las especies gravadas en la primera tarifa, para el ejercicio del próximo año económico de 1893-94, por pujas á la llana, se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta, se presenten en la Casa Consistorial de esta villa, el dia 29 del actual, que tendrá lugar el primer remate á las diez de la mañana, bajo las condiciones expresadas en los pliegos que obran en la Secretaría de la municipalidad, y que están de manifiesto para cuantos daseen verlos.

El rematante viene obligado al pago de la inserción de este anuncio Beniel 13 de Mayo de 1893.—El Alcalde, José Pastor.—Jacobo Gil, Secretario.

Número 1.445.  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE AGUILAS**

*Edicto.*

Don Pascual Acuña Crouseilles, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que el dia 14 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la

Sala de Sesiones de la Casa Ayuntamiento, subasta pública para el arriendo del arbitrio municipal sobre el degüello de reses en la Casarrastro para el año económico de 1893-94, por la suma de cuatro mil pesetas, con una fianza de setecientas cincuenta, un depósito provisional de doscientas y demás condiciones que constan del expediente que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Municipio.

Lo que se anuncia al público, convocándose licitadores que tomen parte en dicha subasta, bajo el sistema de pujas á la llana; advirtiéndose que los derechos del *Boletín oficial* de la provincia por la inserción de este edicto, serán de cuenta del adjudicatario.

Aguilas 12 de Mayo de 1893.—Pascual Acuña.

Número 1.445.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE AGUILAS**

*Edicto.*

Don Pascual Acuña Crouseilles, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que el dia 14 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Sesiones de la Casa Ayuntamiento, subasta pública para el arriendo del arbitrio municipal sobre puestos de venta en la vía pública para el año económico de 1893 á 94, por la suma de mil quinientas pesetas, con una fianza de quinientas pesetas y un depósito provisional de setenta y cinco.

Lo que se anuncia al público convocándose licitadores que tomen parte en dicha subasta, que tendrá efecto por el sistema de pujas á la llana y demás condiciones que constan del expediente que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Municipio, entre las que se comprende el pago por parte del adjudicatario, de los derechos del *Boletín oficial* de la provincia por la inserción de este edicto.

Aguilas 12 de Mayo de 1893.—Pascual Acuña.

Número 1.445.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE AGUILAS**

*Edicto.*

Don Pascual Acuña Crouseilles, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que el dia 14 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Sesiones de la Casa Ayuntamiento, subasta pública para el arriendo del arbitrio municipal del uso voluntario de pesos y medidas para el año económico de 1893-94, por la suma de cien pesetas, con una fianza de cincuenta, y un depósito provisional de diez.

Lo que se anuncia al público, convocándose licitadores para dicha subasta, que tendrá efecto por el sistema de pujas á la llana y bajo las demás condiciones que constan del expediente que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Municipio; advirtiéndose que será de cuenta del adjudicatario el pago de los derechos del *Boletín oficial* de la provincia por la inserción de este edicto.

Aguilas 12 de Mayo de 1893.—Pascual Acuña.

Número 1.444.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE FUENTE-ÁLAMO**

El dia 2 del próximo mes de Junio y hora de diez á once de su mañana, se celebrará en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, subasta pública por proposiciones verbales y pujas á la llana, para el arrendamiento de los derechos y recárgos sobre las especies de consumos comprendidas en la tarifa primera de las que acompaña al reglamento de 21 de Junio de 1889 y el impuesto sobre alcoholos, aguardientes y licores destinados al consumo personal.

El arriendo comprenderá los tres años económicos próximos venideros de 1893 á 94, 1894 á 95 y 1895 á 96.

Sirve de tipo á esta subasta, la cantidad de 43.015 pesetas 45 céntimos por cada uno de los años económicos hechos referencia, en la forma siguiente:

Ptas. Cts.

Cupo de consumos . . . . .	17.858	»
Impuesto sobre alcoholos . . . . .	2.232	25
Idem sobre la sal . . . . .	2.232	25

TOTAL *cupo del Tesoro* . . . . . 22.322 50

Recargo municipal del 100 por 100 sobre los cupos de consumos y alcoholos . . . . .	20.090	25
Tres por ciento de cobranza y conducción sobre el cupo para el Tesoro por consumos y alcoholos . . . . .	602	70

TOTAL *cupo y recargos*, ó sea tipo de subasta . . . . . 43.015 45

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la Depositaria de este Municipio y una hora antes de dar principio á dicho acto, la cantidad de ochocientas sesenta pesetas treinta céntimos como depósito provisional.

El adjudicatario, constituirá diez días antes de dar principio á la recaudación del impuesto referido, fianza definitiva en una cantidad igual al quince por ciento de la en qué quede adjudicado el arriendo en un año de los ya referidos, pudiendo hacerlo en metálico ó en fincas que radiquen en este término municipal y a satisfacción del Ayuntamiento, admitidas por las dos terceras partes de su valoración.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en esta Secretaría hasta el acto de la subasta.

El rematante viene obligado al pago de la inserción de este anuncio Fuente-álamo 13 de Mayo de 1893.—Simón Conesa.

Número 1.445.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE AGUILAS**

*Edicto.*

Don Pascual Acuña Crouseilles, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que el dia 14 de Junio próximo y hora de la una de su tarde, tendrá lugar en la Sala de Sesiones de la Casa Ayuntamiento, subasta pública para el arriendo del servicio de alumbrado público por el año económico de 1893-94, en la suma de cinco mil pesetas, con una fianza de mil y un depósito provisional de ciento veinticinco y bajo las demás condiciones que

constan del expediente que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Municipio.

Lo que se anuncia al público convocándose licitadores para dicha subasta que tendrá efecto por el sistema de pujas á la llana; advirtiéndose que será de cuenta del adjudicatario el pago de derechos por la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Aguilas 12 de Mayo de 1893.—Pascual Acuña.

Número 1.442.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LORCA**

Don Eulogio Periago Pérez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en los días del 15 al 25 del corriente mes, tendrá lugar en la planta baja de estas Casas Consistoriales, la cobranza de los cuatro trimestres de la contribución territorial é industrial del presente año económico, correspondientes á las cuotas que deben satisfacer los vecinos de esta ciudad y hacendados forasteros que aparecen en sus amillamientos.

Lo que se hace público por medio del presente, para que pueda llegar á conocimiento de todos.

Lorca 8 de Mayo de 1893.—Eulogio Periago.—V. B.: El Administrador, R. Ochoa.

**Octava sección.**

Número 1.420.

**JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA  
DE LA UNIÓN**

Don Carlos de la Quintana y Escrivano, Juez de primera instancia de la villa de La Unión y su partido.

Hago saber: Que el día veintisiete del presente mes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en acto público como previene el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, el sorteo de los cuatro contribuyentes por territorial y dos por industrial, vecinos de esta villa, han de formar parte como Vocales de la Junta de partido para la elección y formación de las listas de Jurados de todo el partido judicial. Dado en La Unión á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Carlos de la Quintana.—Benito Polo.

Número 1.423.

**JUZGADO MUNICIPAL  
DE ALBUDEITE**

Don Diego López Martínez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que habiendo quedado vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por nulidad del nombramiento recientemente hecho á favor de D. Gaspar Ripoll López, según Real orden del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se anuncia al público por término de quince días, para que los aspiran á ella, puedan dentro de dicho plazo presentar sus solicitudes, en la forma prevenida en el artículo trece del reglamento.

Albuadete á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Diego López.—P. S. M., Esteban Zapata.